

Expediente No. 1703065

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0669

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

Que, la Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad. - *Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...).”*

10. Responsabilidad sobre la información- *La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad (...).”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555, de 13 de octubre de 2011, reformada el 09 de diciembre de 2016, señala:

“Art. 16.- Notificación de Concentración. - Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación

b) en el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores”.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004, reformada el 02 de julio de 2021, determina:

Artículo innumerado luego del artículo 4

Art. (...).- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.*
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.*
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.*
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.*
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.*
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.*
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.*
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.*
- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.*

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o

compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 439 de 18 de febrero de 2015, reformado el 26 de mayo de 2021, señala:

“Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la
ARCOTEL.

En todo caso a efectos de determinar la vinculación se observará lo establecido en el artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para efectos de la declaración juramentada de vinculación que exige la LOT, el solicitante de un título habilitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.”:

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 159.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización da la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con caminos en la titularidad de las acciones de la empresa cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de a ARCOTEL los siguientes requisitos

- 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por m representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*
- 2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos de nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas*
- 3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaría del cambio de control con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones*
- 4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita. y sus reformas, de haberlas*
- 5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos ano pudieran generarse con ocasión de su realización*
- 6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con ;a persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.*
- 7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de carneo de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante*
- 8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión se la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo con el correspondiente fundamento y respaldo documental*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada a solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con el dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda la misma que será notificada a prestador. El término para emitir los dictámenes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud: decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente La negativa deberá ser motivada.”.

- Que,** con Resolución ARCOTEL-2017-0437 de 27 de mayo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resuelve otorgar a favor de la compañía MEGADATOS S.A. el título habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico.
- Que,** el título habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 123 a Fojas 12352 el 01 de junio de 2017.
- Que,** con Resolución ARCOTEL-2020-0338 de 31 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resuelve otorgar a favor de la compañía MEGADATOS S.A. el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico.
- Que,** el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 a Fojas 14363 el 31 de julio de 2020.
- Que,** con oficio Md-2020-098 de 01 de septiembre de 2020 ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011767-E la misma fecha, el Ingeniero Washington Francisco Balarezo Pozo en calidad de Gerente General de la compañía MEGADATOS S.A. solicita: “(...) autorización para realizar el cambio de titularidad

de las acciones de la empresa y el control de esta, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El cambio en la titularidad de las acciones de MEGADATOS S.A. indicada anteriormente, se relaciona con la autorización para transferir el 99,99% de acciones por parte de la actual accionista señora MARIA LJUBICA TOPIC GRANADOS al señor MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS.”

- Que,** con Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1777-0F de 20 de octubre de 2020, la ARCOTEL emitió observaciones.
- Que,** con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-015319-E de 05 de noviembre de 2020, la compañía MEGADATOS S.A., dio contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1777-0F de 20 de octubre de 2020.
- Que,** mediante Expediente No. SCPM-CRPI-018-2021 de 04 de agosto de 2021, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolvió: *“PRIMERO.- AUTORIZAR la concentración económica notificada por MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS”.*
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2021-0228 de 16 de agosto de 2021.
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0776-M de 16 de agosto de 2021 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado la elaboración del dictamen económico de análisis de mercado por cambio de control.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0237-M de 18 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis, Estadísticos y Mercados, remitió el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2021-0056 de 18 de agosto de 2021.
- Que,** con Certificado de Obligaciones Económicas, código Nro. DU5KJZCH8I de 20 de agosto de 2021 en el cual certifica: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado MEGADATOS S.A. con C.I./RUC No. 1791287541001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”.*
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0807-M de 20 de agosto de 2021 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique si la compañía MEGADATOS S.A. es poseedora de Títulos Habilitantes y los socios o accionistas.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2596-M de 20 de agosto de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación solicitada.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-2021-0219 de 23 de agosto de 2021.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2021-0228 de 16 de agosto de 2021, y jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-2021-0219 de 23 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2021-0056 de 18 de agosto de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis, Estadísticos y Mercados.

ARTÍCULO DOS. – Autorizar el cambio de control y transferencia del 99,99% de acciones de la compañía MEGADATOS S.A. pertenecientes a la cedente señora MARIA LJUBICA TOPIC GRANADOS a favor de cesionario, el señor MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS.

ARTÍCULO TRES. - Disponer a la compañía MEGADATOS S.A., que, una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los registros respectivos.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía MEGADATOS S.A., a la dirección Nuñez de Vela E3-13 y Av. Atahualpa, Edf. Torre del Puente, piso 2, alado de la Embajada de China, telf.: 022266090, y a los correos electrónicos fbalarezo@netlife.net.ec; ppaz@netlife.net.ec; dsperber@antitrust.ec; jalvarez@antitrust.ec; asistentelegal3@antitrust.ec; conforme lo solicitado en documento ARCOTEL-DEDA-2020-015319-E de 05 de noviembre de 2020; al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2021.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS:	
	Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES